



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00602-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que mediante proveído adiado a 1º de febrero hogaño, la Judicatura estableció los referentes cronológicos en que se llevaría a cabo la almoneda a que hay lugar. Ello, estableciendo los parámetros que debían observarse, a fin de surtir la denotada diligencia.

Sin embargo, desde ahora se colige que es inviable desarrollar la señalada subasta, en tanto que una vez revisados los soportes anexados, por cuyo conducto se divulgó la realización del mencionado acto, se constató que jamás se precisó el enlace en que se efectuaría la práctica en indicación, a pesar de que ese dato fue suministrado al extremo interesado, y que, contrario a lo expuesto en la publicitación, tenía que ser establecido en la página del respectivo diario, a fin de que los postores pudieran ingresar a la plataforma. A la par de ello, se estableció de manera equivocada la data de emisión del acuerdo que rige las ofertas físicas, especialmente en lo que incumbe al correspondiente mes, lo que generará confusiones para su materialización, ya que no se cuenta con el soporte certero de las directrices que han de observarse en el anunciado campo. Finalmente, jamás se especificó el número de cuenta de la Agencia Jurisdiccional, a fin de que se consignaran las pertinentes sumas.

En ese contexto, ha de manifestarse que la adecuada difusión de la enunciada licitación, se torna ineludible, más para los días que nos alcanzan, en los que las actividades judiciales se despliegan por vías tecnológicas, de suerte que es necesario informar con precisión los instrumentos, mediante los que pueden desplegarse los actos relacionados, lo que, de ningún modo, ha ocurrido en el evento particular. Esto, sin que la Célula Judicial pueda pasar por alto las denotadas falencias, cuando, a tenor de lo normado por el parágrafo único del art. 452 del C.G.P., las pujas electrónicas pueden concretarse, pero bajo la responsabilidad del titular del Despacho, debiéndose garantizar, entre otros, el principio de transparencia, estrechamente unido con el postulado de publicidad.

De ese modo, se insiste en que **no es factible llevar a cabo la actividad en mención.**

En caso de que se hubieran presentado propuestas, **la secretaría de la Agencia Jurisdiccional constituirá los respectivos títulos**, con miras a **devolver los montos que se hayan sufragado.**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**396518438b77a5cb7f22dea4a18749ca62c1bd39601ad4237c7ac52d2a2a
1c83**

Documento generado en 14/07/2021 04:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**